



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

14 de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Fijacion Cuota Alimentaria
Radicación:	2023 – 00184 – 00
Demandante	Diana Patricia Zuluaga en representación de su menor hija M.R.Z.
Demandado	Nelson Restrepo Agudelo
Asunto	Inadmite Demanda
Auto No.	697

### OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s. 390) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de admitir o no la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por la señora Diana Patricia Zuluaga en representación de su menor hija M.R.Z. en contra del señor Nelson Restrepo Agudelo.

### CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda, se observa que la misma presenta unas falencias que la hacen inadmisibile como son:

1) La parte demandante no aporta constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad, tal como lo dispone la ley 2220 de 2022 art. 69 numeral 2.



2) No se allega prueba de haber enviado en forma simultánea la demanda a la parte demanda junto a los anexos, ello en cumplimiento de lo establecido, en el art. 6 numeral 5 de la ley 2213 de 2022, de ahí que al momento de la subsanación de la misma deberá enviarse en forma simultánea, la demanda, subsanación de la misma y los anexos correspondientes, so pena de su rechazo.

3) No se aporta canal digital del demandado que trata la ley, nada se indicó sobre este tópico. Recordando que canal digital no es solamente el correo electrónico, como por ejemplo puede ser un abonado telefónico que tenga WhatsApp, recordarle entonces que en caso de aportar dicho canal digital deberá acreditar como lo obtuvo y aportar las evidencias correspondientes, art. 8 inciso 2 ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el término en este consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo. Al subsanar la demanda, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

De igual manera, estudiado el poder conferido por la señora Diana Patricia Zuluaga al abogado, Norberto Jiménez Ospina, identificado con CC 17.125.975 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 11.008 del C.S. de la J, el mismo cumple con los requisitos formales y de fondo del artículo 74 del C.G.P., este despacho reconocerá personería suficiente al abogado en mención en los términos y voces del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por la señora Diana Patricia Zuluaga en representación de su menor hija M.R.Z. en contra del señor Nelson Restrepo Agudelo, conforme lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.



**TERCERO: RECONOCER** personería suficiente para actuar dentro del proceso a al abogado, Norberto Jiménez Ospina, identificada con CC 17.125.975 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 11.008 del C.S. de la J para la representación de los derechos de la señora Diana Patricia Zuluaga conforme a las voces del poder conferido.

## NOTIFIQUESE

### YAMILEC SOLIS ANGULO JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE  
El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 146**  
**Cartago, 15 de Agosto de 2023**  
  
**DERLY YURANI BUITRAGO N**  
Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:  
Yamilec Solis Angulo  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bff8a15b64883738f8b71b2f04ca13e89efa6c7e9d96724336813ade273233c**

Documento generado en 14/08/2023 05:03:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**